



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 14/02/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00832	Ejecutivo Singular	FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES vs RITHA DEL CARMEN CORDOBA	Auto aprueba liquidación de costas	13/02/2023
5200141 89001 2020 00059	Ejecutivo Singular	DAVID JORGE - CRUZ RIASCOS vs JOSE MARIA MUÑOZ LARA	Libra mandamiento pago a continuación	13/02/2023
5200141 89001 2020 00059	Ejecutivo Singular	DAVID JORGE - CRUZ RIASCOS vs JOSE MARIA MUÑOZ LARA	Auto decreta medidas cautelares	13/02/2023
5200141 89001 2020 00330	Ejecutivo Singular	MARIA JOSE HURTADO PAZ vs YOMAIRA ANDREA ERAZO VALENCIA	Libra mandamiento pago a continuación	13/02/2023
5200141 89001 2021 00001	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs FANNY DEL ROSARIO PAZ ERASO	Auto aprueba liquidación de costas	13/02/2023
5200141 89001 2021 00021	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LUIS FERNANDO TORRES DOICELA	Auto aprueba liquidación de costas	13/02/2023
5200141 89001 2021 00142	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs LUIS HERNAN MUÑOZ ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	13/02/2023
5200141 89001 2021 00142	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs LUIS HERNAN MUÑOZ ERAZO	Auto ordena notificar acreedor hipotecario	13/02/2023
5200141 89001 2021 00407	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs CARLOS APOLINAR- ROJAS BOTINA	Auto que fija fecha para audiencia	13/02/2023
5200141 89001 2021 00407	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs CARLOS APOLINAR- ROJAS BOTINA	Auto niega medidas cautelares	13/02/2023
5200141 89001 2021 00631	Ejecutivo Singular	CELINA MAGDALENA CERON BASTIDAS vs MARIA DEL CARMEN - VILLOTA ALVARADO	Auto requiere sujetos procesales y sin lugara a requerir a pagador.	13/02/2023
5200141 89001 2022 00203	Ejecutivo Singular	DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO vs GLADIZ SOLEDAD ZAMUDIO DAVID	Auto termina proceso por transacción	13/02/2023
5200141 89001 2022 00323	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs JAIME AURELIO CHAVEZ MILLAN	Auto requiere sujetos procesales so pena de desistimiento tácito.	13/02/2023
5200141 89001 2023 00027	Ejecutivo Singular	JOHAN ENRIQUE LAMBRAÑO LUNA vs EDGAR G - ROBLES CHAMORRO	Auto termina proceso por pago	13/02/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-000832

Demandante: Carlos Guerra

Demandados: Rita del Carmen Córdoba Jacome y Omar Edmundo López Jacome

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.916.250 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.916.250 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.916.250
Gastos procesales	\$ 4500
TOTAL	\$ 1.920.750

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-000832

Demandante: Carlos Guerra

Demandados: Rita del Carmen Córdoba Jacome y Omar Edmundo López Jacome

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00059
Demandantes: Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara
Demandado: David Jorge Emilio Cruz Riascos

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el presente asunto, se pretende se libere mandamiento ejecutivo con fundamento en lo resuelto en audiencia de 16 de junio de 2022 y auto de 19 de julio de 2022, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Martha Villota Ramos y José María Muñoz Lara y en contra de David Jorge Emilio Cruz Riascos, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de agencias en derecho, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00330
Demandantes: Yomaira Andrea Erazo Valencia
Demandada: María José Hurtado Paz

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el presente asunto, se pretende se libere mandamiento ejecutivo con fundamento en lo resuelto en audiencia de 21 de septiembre de 2021 y auto de 7 de abril de 2022, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yomaira Andrea Erazo Valencia y en contra de María José Hurtado Paz, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.500.000,00 por concepto de agencias en derecho.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2021 -0001

Demandante: Ángela Milena Burbano López

Demandadas: Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 464.858 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 464.858 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 464.858
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 464.858

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2021 -0001

Demandante: Ángela Milena Burbano López

Demandadas: Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota.

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00021
Demandante: Caja de Compensacion Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Luis Fernando Torres Doicela

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.469.079 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.469.079 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.469.079
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 1.469.079

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00021
Demandante: Caja de Compensacion Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Luis Fernando Torres Doicela

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00407
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandados: María Eugenia Paz Burbano y Carlos Apolinar Rojas Botina

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Solicitar a la parte demandante allegue con destino al presente asunto copia del extracto bancario de fecha diciembre del año 2020, con el fin de verificar el pago al que hace mención la parte demandada (transferencia de la cuenta de ahorros No.074-496378-06 a la cuenta corriente del Banco de Colombia No. 838-85124226 cuyo titular es la señora María Mercedes Osejo).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a INTERROGATORIO a la demandante María Mercedes Osejo de Paredes, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Luis Jairo Muñoz y Fanny Montezuma de Burbano, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar al testigo solicitado, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia del testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

PRUEBA PERICIAL:

Sin lugar a decretar la prueba pericial solicitada por cuanto de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G. del P. “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

C) PRUEBAS DE OFICIO

DECRETAR como pruebas documentales, los recibos, estado de cuenta, e histórico de pagos sobre los créditos que se ejecutan en este proceso. Para

el efecto la parte demandante deberá aportarlos al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el respectivo traslado a la parte demandada.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 14 de febrero de 2023
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 13 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con la solicitud de secuestro de vehículo presentada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00407

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandados: María Eugenia Paz Burbano y Carlos Apolinar Rojas Botina

Pasto (N.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, respecto a la solicitud de secuestro del vehículo KEO277, valga precisar que el 30 de agosto de 2021¹ la secretaria de movilidad de Buga respondió señalando que no había lugar a inscribir el embargo por cuanto el bien soportaba medida cautelar, por ende, se denegara el secuestro solicitado al no estar embargado por cuenta de este asunto.

En segundo lugar, se ordenará el embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso 2022 -0164 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto por parte del señor Paulo Moisés Viveros en contra de Carlos Apolinar Rojas Botina.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la medida cautelar de secuestro del vehículo por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2022 -00164, que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, adelantado por Paulo Moisés Viveros en contra de Carlos Apolinar Rojas Botina.

Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023
_____ Secretaría

¹ Derivado 010 expediente digital – cuaderno medidas cautelares.

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de junio de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00631
Demandante: Celina Magdalena Cerón Bastidas
Demandada: María del Carmen Villota Alvarado

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que el apoderado de la parte ejecutante dio parcial cumplimiento a la orden del 31 de octubre de 2022, toda vez que únicamente aporta la diligencia de notificación personal, mas no la notificación por aviso, por ende, se lo requiere nuevamente por 30 días a efectos de que aporte lo pertinente, so pena de desistimiento tacito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P., debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32^a # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

En segundo lugar, no habrá lugar a requerir al pagador de la Fundación Hospital San Pedro, por cuanto ya respondió acerca del embargo de salario, mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2022¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante para que aporte la notificación por aviso de la demandada, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO. SIN LUGAR a requerir al pagador, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero 2023</p> <p>_____ Secretario</p>

¹ Derivado 006 cuaderno medidas cautelares.

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante y su apoderada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00203

Demandante: David Moncayo Zamudio

Demandado: Gladis Soledad Zamudio David

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede, la parte demandante y su apoderado, en conjunto con la demandada solicitan la aprobación del contrato de transacción suscrita entre los extremos de la Litis, aportando un ejemplar celebrado entre los demandantes y la señora Gladis Soledad Zamudio David.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por el apoderado judicial demandante.

SEGUNDO. - TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Singular por TRANSACCIÓN.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de mayo de 2022, esto es el levantamiento de embargo del vehículo (automóvil) de propiedad de la demandada Gladis Soledad Zamudio David de Placas BUQ895 de Bucaramanga y el levantamiento del mentado vehículo ordenado en auto de 29 de julio de 2022. Ofíciase.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de enero de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 13 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00323
Demandante: Andrés Fabricio Ruíz Enríquez
Demandado: Jaime Aurelio Chaves Millan

Pasto trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que se aporta la comunicación para diligencia de notificación personal de la demanda, sin embargo, hasta la fecha no se allega la notificación por aviso, por ende, se la requiere para que las cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem, recordándole que debe indicar el horario de atención, de 8 am a 12:00 y de 1:00 a 5:00pm y los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065 y 7209573

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dando cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de febrero de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de febrero de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder y la solicitud de terminación del proceso allegadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2023-00027

Demandante: Johan Enrique Lambraño Luna

Demandado: Edgar Guillermo Robles Chamorro

Pasto, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, procediendo al archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Johan Enrique Lambraño Luna frente a Edgar Guillermo Robles Chamorro.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 27 de enero de 2023. Esto es el levantamiento de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Edgar Guillermo Robles Chamorro, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - CUARTO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la demandante, quien deberá entregarlos a la parte interesada.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de febrero de 2023
_____ Secretario